JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00097

En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G del P., y por ser procedente, se **ADMITE** la anterior REFORMA a la demanda.

En consecuencia, los numerales 1), 2) y 3) del mandamiento de pago adiado 7 de septiembre de 2020, quedara de la siguiente manera:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SUMMUM ENERGY SAS contra SYNERGY INDUSTRIES INC SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes sumas:

FACTURA No. FE-26114

1.- $179´403.014,00 por concepto de capital, con vencimiento el 8 de diciembre de 2018.

FACTURA No. FE-26113

2.- $ 62.592.339,00 por concepto de capital, con vencimiento el 8 de diciembre de 2018.

3.- Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que

dispone de un término de 10 diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0118, del 24 de noviembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria